

**V CONCURSO IBEROAMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL Y
DERECHOS HUMANOS “ FRANCISCO SUÁREZ S.J.”**

CASO 2008

“Asociación de Usuarios de Servicios Públicos del Municipio de Alejos”

vs.

la República Maoriana del Sur

1. Desde los años 70's hasta principios de los 90's, en la República Maoriana del Sur (en adelante RMS), un Estado de aproximadamente 10 millones de habitantes, la población padeció los efectos de tener unos servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y telefonía fija de pésima calidad e ínfima accesibilidad física. Todas las empresas prestadoras pertenecían al Estado. Sus gerentes eran elegidos por el Congreso, que casi siempre optaba por anteriores miembros de esta corporación sin mayor experiencia administrativa.
2. Desde 1983 hasta 1990 las tarifas nunca aumentaron en términos reales. Los pocos ciudadanos con acceso a los servicios, aproximadamente el 48% de la población para 1990, se quejaban constantemente de su pésima calidad, frente a lo cual, los gerentes se justificaban alegando falta de recursos y el constante desperdicio de los servicios por parte de dichos usuarios.
3. En septiembre de 1991, la Senadora Catalina Restrepo líder del “Partido Rojo Democrático” (en adelante PRD) impulsó y logró la aprobación de una ley de acuerdo con la cual las tarifas de los servicios de energía eléctrica y telefonía fija debían corresponder con los costos eficientes de prestar el servicio más una utilidad razonable y que fuera posible la participación del sector privado. Además, en dicha ley se dispuso que las personas de menores ingresos recibieran un subsidio para el pago de dichos servicios cuyo monto sería determinado cada año por el Estado.
4. Para marzo de 1999, sólo en unas pocas regiones de RMS todavía había empresas de energía eléctrica y telefonía fija con tarifas por debajo de sus costos, todas estatales. El 75% de las empresas prestadoras eran de carácter privado, el 88% de la población tenía acceso a energía eléctrica y un 79% a telefonía fija, y el 65% de los usuarios calificaban la calidad de los servicios como “MUY SUPERIOR” frente a la que tenían hace diez años. Sin embargo, había múltiples quejas contra las empresas porque las tarifas se incrementaban a niveles superiores al índice de precios al consumidor. Lo anterior ocurría frente a la pasividad del Estado.
5. En febrero de 2003, luego de multitudinarias marchas en las principales calles del país en las que se pedía el “congelamiento” de las tarifas y la “expulsión de los empresarios extranjeros” -dueños del 80% de las empresas prestadoras de energía y del 90% de las empresas prestadoras de telefonía fija-, la Senadora Lina Acosta, líder del Partido “La Voz del Pueblo” (en adelante LVP), ex directora del Departamento Maoriano de Estadísticas (1990-1997), consiguió el apoyo de cuatro millones de firmas de ciudadanos bajo el lema “menos tarifas, mejor vida” e

impulsó y logró la aprobación de una ley denominada “Ley de alivio tarifario” que prohibía (i) cualquier aumento en las tarifas de los servicios de agua potable, energía eléctrica y telefonía fija por encima del índice de precios al consumidor esperado, así como (ii) incluir dentro de las tarifas que se cobran a los usuarios la recuperación de los costos fijos de las empresas “ya que los ciudadanos sólo deben pagar por lo que efectivamente consumen” y (iii) que establecía subsidios totales -por el 100% de la tarifa- para los inmuebles destinados a la atención de la niñez, de los ancianos y de los discapacitados. En la votación final de 101 Senadores, 70 votaron a favor de la ley y 31 en contra. De estos 31, 28 eran los del PRD.

6. Inmediatamente, los líderes del PRD demandaron la “Ley de Alivio Tarifario”, porque consideraban que era contraria a la obligación de desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales consagrado en la Constitución de RMS. Los demandantes argumentaban que dicha ley impedía contar con mayores recursos para el aumento en la calidad y accesibilidad de los servicios. Entre las pruebas que presentaron ante el Tribunal Constitucional de RMS estuvieron las estadísticas del Departamento Maoriano de Estadísticas sobre aumento de viviendas con servicios de energía y de telefonía desde 1970 hasta diciembre de 2002, en las que está plenamente demostrado que nunca en la historia de RMS hubo incrementos como los presentados a partir de 1991 y que corresponden, en buena parte, a conexiones a los servicios hechas por los prestadores privados extranjeros.
7. Luego de estudiar detenidamente la demanda, en mayo de 2003, el Tribunal Constitucional de RMS la declaró “constitucional” bajo el argumento de que:

“(…) tratándose de servicios públicos, al Estado le corresponde asegurar que sus habitantes los tengan de la mejor calidad y al menor precio.

En la ley bajo estudio, es apenas natural que las tarifas no puedan crecer por encima del índice de precios al consumidor, porque de lo contrario, cada año, los usuarios podrían acceder a una menor cantidad de servicios.

De otro lado, en cuanto a la prohibición de cobrar los costos fijos a través de las tarifas, esta Corte no encuentra reparo, pues si un usuario no hace uso de los servicios es razonable que no tenga que pagarlos.

En conclusión, esta Corte no encuentra que la “Ley de alivio tarifario” contravenga lo dispuesto en la Constitución”.

8. Desde principios del 2004 hasta mediados del 2006 todas las empresas prestadoras de los servicios públicos objeto de la “Ley de Alivio Tarifario” han presentado un déficit creciente en sus balances. Como consecuencia de lo anterior, el 21% de las que existían en 1999 cerraron y el 57% están en distintos tipos de procesos de “reestructuración empresarial”. Las empresas prestadoras de agua potable, sector que nunca ha estado abierto a la inversión privada, informaron a principios del año 2007 que, apenas, llegaron a una cobertura del 60% de la población para finales del 2006.

9. El Ministerio de Servicios Públicos, en cabeza de un miembro del partido “La Voz del Pueblo”, ha utilizado el 90% de los recursos que tenía destinados para el aumento de accesibilidad de los servicios públicos de energía eléctrica, telefonía fija y agua potable a la atención de las condenas derivadas de las demandas de los empresarios afectados con la “Ley de Alivio Tarifario”. A su vez, en los últimos tres años, el Estado ha disminuido en un 95% los recursos destinados a la construcción de carreteras, puertos, aeropuertos y hospitales para cubrir el déficit de las empresas prestadoras de servicios públicos estatales. Esta información sólo fue conocida con motivo del lanzamiento de la campaña presidencial del mencionado Ministro a mediados del 2006.
10. A pesar de los esfuerzos del Estado, a partir del sexto mes posterior a la entrada en vigencia de la “Ley de Alivio Tarifario” no ha habido aumento en la accesibilidad física en ninguno de los tres servicios públicos y a partir del año 2006 el porcentaje de viviendas con dichos servicios ha disminuido de manera constante.
11. Ante dicha situación, en varias ciudades del país se han conformado asociaciones de pobladores que han perdido el acceso a la energía eléctrica y a la telefonía fija, así como de pobladores sin acceso al agua potable, con el fin de reclamar del Estado soluciones prontas a sus carencias. Han señalado entre los efectos de la falta de energía eléctrica la imposibilidad de mantener congelados sus alimentos, de contar con iluminación en las noches –lo que ha generado problemas de seguridad-, entre otros, amén del aislamiento que han padecido, ahora, sin telefonía en sus hogares. Y se encuentran en un alto nivel de desesperación, por cuanto todos los recursos de amparo que han presentado, han sido rechazados bajo el argumento del Tribunal Constitucional según el cual: “Los servicios públicos no son, en si mismos, exigibles a través del recurso de amparo. Su prestación se aumentará en la medida en que el Estado disponga de recursos para ello”.
12. También se han visto afectados los empresarios y comerciantes de todo el país que han visto disminuida su producción y sus ventas como resultado de los constantes “apagones” por la disminución en la capacidad de generación de energía que el país ha tenido a partir de 2003, que empezó a ser crítica a partir del año 2006.
13. Ante esta situación, en noviembre de 2006 la Senadora Restrepo impulsó a la “Asociación de Usuarios de Servicios Públicos del Municipio de Alejos”, donde se han aumentado dramáticamente las enfermedades entre la población infantil a causa de la falta de energía para el tratamiento y refrigeración de los alimentos - de hecho han muerto 3 niños-, a que todos sus miembros suscribieran y remitieran una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por las medidas regresivas tomadas por el Estado en relación con sus derechos a contar con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y telefonía fija.
14. Una vez surtido el trámite de los artículos 46 a 50 de la Convención Americana, en abril de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una demanda contra la República Maoriana del Sur con base en el artículo 26 de la Convención, por la violación del derecho a una vivienda adecuada, consagrado en la Carta de la Organización de Estados Americanos, así como por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión

consagrado en el art. 13 de la Convención, el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención, así como de las obligaciones generales de respeto y garantía y de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas, respectivamente, en los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Igualmente, solicitó a la Corte declarar internacionalmente responsable a la República Maoriana del Sur por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención, en relación con los derechos a la salud y a la alimentación consagrados en los artículos 10 y 12, respectivamente, del Protocolo de San Salvador. Por último la Comisión pidió a la Corte ordenar las reparaciones descritas en el escrito de demanda, de acuerdo con los estándares internacionales de protección de los DESC.

15. Durante el trámite ante la Comisión, el Estado señaló que la Comisión no puede llegar a definir sus políticas económicas y que las estadísticas del Departamento Maoriano de Estadísticas -fuente de todas las cifras generales del país utilizadas por la Comisión como base de sus argumentos- han sido revaluadas en relación con los últimos diez años, por cuanto se han encontrado múltiples irregularidades en sus metodologías.
16. La República Maoriana del Sur es uno de los Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde 1982 y reconoció la competencia de la Corte a partir de enero de 1990. Así mismo, ratificó el Protocolo de San Salvador en 1990 y es un Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.